

## **España. Rey (1788-1808: Carlos IV)**

**Real Cedula de S.M. y Señores del Consejo, en que se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto, por el cual se declara el fuero que corresponde á los individuos del ejército en todas las causas civiles y criminales en que sean demandados ó se les fulminaren de oficio ...**

En Madrid : en la Imprenta de la Viuda e Hijo de Marin, 1793.

Vol. encuadernado con 26 obras

Signatura: FEV-SV-G-00098 (6)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



\*

**REAL CEDULA  
DE S. M.**

**Y SEÑORES DEL CONSEJO,**

**EN QUE SE MANDA GUARDAR**  
y cumplir el Real Decreto inserto, por el qual se  
declara el fuero que corresponde á los Individuos  
del Exército en todas las causas civiles y criminales  
en que sean demandados ó se les fulminaren de  
oficio, en la conformidad que se  
expresa.



**Año**

**1793.**

**EN MADRID:**

**EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.**

80

\*

REAL CÉDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

EN QUE SE MANDA GUARDAR

y cumplir el Real Decreto inserto, por el qual se declara el fiato que corresponde á los Individuos del Exército en todas las causas civiles y criminales en que sean demandados ó se les fultimen de

oficio, en la conformidad que se

expresa.



Año

1793

EN MADRID:

En la Imprenta de la Viuda e Hijo de Marin.

# DON CARLOS

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizeaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y

á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y á otros cualesquiera Jueces y Justicias de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante: SABED: Que con fecha de nueve de Febrero próximo dirigí al mi Consejo el Real Decreto siguiente:

*Real Decreto.*

„ La considerable falta que hace  
„ muchos años experimenta el Exér-  
„ cito, que fue preciso completar  
„ con la saca de doce mil hombres  
„ de Milicias el año de mil setecien-  
„ tos setenta, y con quintas genera-  
„ les en los de setenta y tres, seten-  
„ ta y cinco, y setenta y seis, la qual  
„ segun los informes de varios Ofi-  
„ ciales de graduacion, y lo que re-  
„ petidas veces me ha representado  
„ mi Consejo Supremo de Guerra,  
„ puede atribuirse á la derogacion  
„ en muchos casos del fuero, y pri-  
„ vilegios que concedieron á los Mi-  
„ litares mis augustos Predecesores  
„ desde los Señores Reyes D. Cár-

„los Primero, y D. Felipe Segundo,  
„los graves perjuicios que se siguen  
„al Estado, y á la disciplina de mis  
„Tropas con la dilacion del castigo  
„de los reos, y libertad de los ino-  
„centes, que sufren largas prisio-  
„nes ínterin se deciden las compe-  
„tencias que tan frecuentemente se  
„suscita entre las demás Jurisdic-  
„ciones y la de Guerra, ocupan-  
„do á mis Fiscales y Ministros de  
„los Tribunales Superiores mucha  
„parte de tiempo necesario á su mi-  
„nisterio, han llamado mi aten-  
„cion; y habiendo reflexionado  
„sobre el asunto con la debida ma-  
„duréz, queriendo tambien aten-  
„der por quantos medios sean po-  
„sibles á unos vasallos, que con  
„abandono de sus propios domici-  
„lios é interes están prontos á sa-  
„crificar sus vidas en la defensa del  
„Estado, tolerando las duras fati-  
„gas de la Guerra, y no dexarlos  
„de peor condicion que los que por  
„no alistarse para el servicio mili-  
„tar son demandados solamente an-  
„te sus Jueces naturales; He re-

„suelto, para cortar de raiz todas  
„las disputas de jurisdiccion, que en  
„adelante los Jueces Militares co-  
„nozcan privativa, y exclusiva-  
„mente de todas las causas, civiles  
„y criminales en que sean deman-  
„dados los Individuos de mi Exér-  
„cito, ó se les fulminaren de ofi-  
„cio, exceptuando únicamente las  
„demandas de Mayorazgos en pose-  
„sion y propiedad, y particiones de  
*Real Decreto* „herencias, como éstas no proven-  
„gan de disposicion testamentaria  
„de los mismos Militares, sin que  
„en su razon pueda formarse, ni  
„admitirse competencia por Tribu-  
„nal, ni Juez alguno baxo ningun  
„pretexto: Que se tengan por fe-  
„necidas y terminadas todas las que  
„se hallaren pendientes, asi civiles  
„como criminales: Que los Jueces  
„y Tribunales con quienes estén  
„formadas, pasen inmediatamente,  
„y sin excusa, los autos y diligen-  
„cias que hubieren obrado á la Ju-  
„risdiccion Militar, á efecto de que  
„proceda á lo que corresponda se-  
„gun Ordenanzas en quanto á los



„delitos que tuvieren pena señalada  
„en ellas, y en los que no, y civi-  
„les se arreglen á las leyes y dis-  
„posiciones generales; y que los  
„que cometan qualquier delito pue-  
„dan ser arrestados por pronta pro-  
„videncia por la Real Jurisdiccion  
„Ordinaria, que procederá sin la  
„menor dilacion á formar sumaria,  
„y la pasará luego con el reo al Juez  
„Militar mas inmediato, guardán-  
„dose inviolablemente todo lo refe-  
„rido, sin embargo de lo prevenido  
„en cualesquiera disposiciones, re-  
„soluciones, Reales órdenes, Prag-  
„máticas, Cédulas ó Decretos, los  
„quales todos de qualquiera calidad  
„que sean de motu proprio, cierta  
„ciencia usando de mi autoridad y  
„Real poderío, las revoco, derogo  
„y anulo, ordenando, como orde-  
„no, que en lo succesivo queden  
„en su fuerza y vigor las penas im-  
„puestas por las citadas Cédulas,  
„Pragmáticas, Reales Decretos y  
„resoluciones, pero que deberán  
„imponerse á los Individuos de mis  
„Tropas por los Jueces Militares,

„por ser esta mi Real deliberada  
„voluntad.

Publicado en mi Consejo el Real Decreto inserto, acordó se guardase y cumpliese, y para ello expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando veais el referido Real Decreto, y le guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar en todo y por todo sin contravenirle, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga su puntual y debida observancia, dareis las órdenes, autos, y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de ésta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á ocho de Marzo de mil setecientos noventa y tres: **YO EL REY**: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: El Mar-

ques de Roda : Don Pablo Fer-  
randiz Bendicho : Don Francisco  
Gabriel Herrán y Torres : Don  
Francisco Mesía: Don Gonzalo Jo-  
seph de Vilches : Registrada : Don  
Leonardo Marques: Por el Canci-  
ller mayor : Don Leonardo Mar-  
ques.

*Es copia de su original, de que cer-  
tifico.*

*Don Pedro Escolano  
de Arrieta.*

... de Roda : Don Pablo Per-  
tandiz Bendicho : Don Francisco  
Gabriel Herrán y Torres : Don  
Francisco Mesa : Don Gonzalo Jo-  
seph de Vilches : Registrada : Don  
Leonardo Marques : Por el Canci-  
ller mayor : Don Leonardo Mar-

Es copia de su original, de que cer-  
tifico.

Don Pedro Escolano  
de Arrieta.

Que negociamos con sacramento y  
así es mi voluntad, y que al tras-  
lado impreso de esta mi Cédula fir-  
mado de Don Pedro Escolano de  
Arrieta, secretario de Su Magestad  
de Castilla, en su nombre de Go-  
bierno del Rey nuestro Señor de la  
misma, lo he visto y es su origi-  
nal. Dada en Madrid a diez y ocho  
de Marzo de mil setecientos noventa  
y tres. Yo el Rey. Yo Don Ma-  
nuel de Arrieta y Redin, Secreta-  
rio del Rey nuestro Señor, lo hice  
escibir y sellar. Yo el Mar-

L<sup>o</sup>

# REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR  
 y cumplir el Real Decreto inserto, por el que se  
 declara el fuero militar que corresponde a los  
 matriculados e individuos de Marina en las causas  
 civiles y criminales; y se previene lo conveniente  
 para llevar a efecto la resolucion que se cita a cerca  
 de establecer los limites del agua salada en que  
 goza el privilegio exclusivo de la pesca los  
 matriculados, con lo demas  
 que se expresa.

Año



1793

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARIN.

que de los...  
toda...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

De...